



PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS PARA LA VENTA EN EL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA DE AZÚCAR E ISOGLUCOSA PRODUCIDOS AL MARGEN DE LAS CUOTAS CON UNA TASA REDUCIDA POR EXCEDENTES DE 211 EUROS POR TONELADA

1. AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad nacional competente para la recepción, examen, comprobación de requisitos, aceptación de las solicitudes, expedición de certificados y comunicación con la Comisión será el Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante, FEAGA).

La autoridad nacional competente para la liquidación y recaudación del importe de la tasa reducida por excedentes será la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, en su condición de oficina gestora centralizada (en adelante, Aduana Gestora).

2. SOLICITANTES

Los solicitantes podrán ser únicamente empresas productoras de azúcar de remolacha o de caña o de isoglucosa, autorizadas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, y a las que les haya sido asignada una cuota de producción para la campaña de comercialización 2011/2012.

3. SOLICITUDES

Todas las solicitudes se presentarán firmadas de acuerdo al modelo del anexo I, por correo electrónico a la dirección sg.regulacionmercados@fega.es o por fax dirigido al FEAGA a los números +34.91.521.98.32, +34.91.522.43.87 y +34.91.347.63.87.

Las solicitudes incluirán:

- Nombre, dirección y NIF del solicitante.
- Las cantidades solicitadas, expresadas en toneladas en equivalente de azúcar blanco y en toneladas de isoglucosa en materia seca, redondeadas sin decimales.
- El compromiso, en el caso del azúcar, a pagar el precio mínimo de la remolacha azucarera fijado en el artículo 49 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, por la cantidad de azúcar cubierta por los certificados expedidos.



La cantidad solicitada no podrá superar las 50.000 toneladas para el azúcar y 2.500 toneladas para la isoglucosa.

El plazo límite de cada periodo de presentación de solicitudes será el indicado en el presente anuncio.

Los solicitantes podrán presentar como máximo una sola solicitud para el azúcar y una para la isoglucosa por período de solicitud.

Las solicitudes no podrán ser retiradas ni modificadas una vez presentadas, incluso aunque se conceda parcialmente la cantidad solicitada.

4. ADMISIBILIDAD DE SOLICITUDES

El FEGA realizará las tareas de recepción y examen de las solicitudes sobre la base del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) nº 367/2012 de la Comisión, de 27 de abril de 2012, pronunciándose sobre su admisibilidad e informando, en caso contrario, al solicitante. Asimismo, enviará a la Comisión la información relativa a las solicitudes presentadas admisibles o la no presentación de solicitudes, en su caso, a más tardar, el viernes siguiente de la expiración del plazo establecido en el anuncio.

No obstante, la Comisión podrá fijar un coeficiente de asignación aplicado a las cantidades cubiertas por cada solicitud de certificado notificado.

En cualquier caso, el FEGA comunicará, lo antes posible, a los solicitantes las cantidades finales con respecto a las cuales se expedirá el certificado.

El FEGA comunicará a la Aduana Gestora por correo electrónico o por fax, la relación de las solicitudes con las cantidades finalmente asignadas, así como una copia de las mismas.

5. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

El FEGA expedirá un certificado para cada una de las solicitudes admitidas y notificadas a la Comisión, según el modelo establecido en el anexo II, el décimo día hábil siguiente a la semana en que finalice el período de solicitud.

Los certificados serán válidos hasta el fin del segundo mes siguiente al mes de su expedición.

No obstante, la expedición del certificado estará supeditada al previo pago de la tasa reducida por excedentes, (211 euros por tonelada), que realizará el solicitante, para las cantidades solicitadas, admitidas y corregidas por el coeficiente de asignación, en su caso.



6. PROCEDIMIENTO DE PAGO

La Aduana Gestora, sobre la base de la cantidad finalmente asignada al solicitante, efectuará la liquidación de la tasa.

El pago de la tasa se realizará utilizando el modelo 031 al que se refiere la Orden EHA/3999/2007, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión y control de las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa, una vez que el FEGA haya comunicado a los solicitantes las cantidades finales por las cuales se expedirá el certificado y antes de la expiración de los 10 días hábiles siguientes a la semana en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El solicitante efectuará el pago preferiblemente a través de Internet, con el fin de que la Aduana Gestora tenga constancia inmediata del ingreso realizado y pueda comunicar al FEGA por correo electrónico que la tasa reducida por la cantidad de azúcar y/o isoglucosa para la que se solicitó el certificado ha sido ingresada.

Ahora bien, si el solicitante optara por efectuar el pago en Entidad Colaboradora, presentará directamente al FEGA, una vez efectuado el pago, el justificante de ingreso de la tasa (ejemplar para el interesado del modelo 031), debidamente validado automáticamente por dicha entidad colaboradora.

Cada lunes, el FEGA notificará a la Comisión las cantidades de azúcar e isoglucosa con respecto a las cuales haya expedido certificados durante la semana anterior.

6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

El FEGA velará por el cumplimiento de la exigencia principal de la venta en el mercado de la Unión Europea de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de la cuota con una tasa reducida. Para ello, se establecerán todas las comprobaciones que se estimen oportunas.

Cada tonelada cubierta por certificado que no se venda en el mercado de la Unión, por razones distintas a la fuerza mayor, estará sujeta al pago de una cantidad de 289 euros por tonelada.

Si las cantidades de azúcar o isoglucosa producidas al margen de las cuotas de un productor son inferiores a las cantidades expedidas para ese productor en virtud del Reglamento de ejecución (UE) nº 367/2012, el productor deberá pagar una suma de 500 euros por tonelada de diferencia.

El FEGA notificará a la Comisión las cantidades no vendidas en el mercado de la Unión, así como la diferencia entre la cantidad total de azúcar y de isoglucosa producida por cada productor por encima de cuota y las cantidades que hayan sido vendidas por los productores de conformidad con el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) 967/2006.



El FEGA comunicará a la Aduana Gestora, las cantidades y productores sujetos al pago de 289 euros por tonelada y 500 euros por tonelada.



ANEXO I

SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA LA VENTA EN EL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA DE AZÚCAR E ISOGLUCOSA PRODUCIDOS AL MARGEN DE LAS CUOTAS CON UNA TASA POR EXCEDENTES REDUCIDA DE 211 EUROS POR TONELADA

REGLAMENTO de ejecución (UE) Nº 367/2012 DE LA COMISIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL	N.I.F
DOMICILIO	TELEFONO
LOCALIDAD/MUNICIPIO	C. POSTAL
PROVINCIA	Nº FAX
CORREO ELECTRONICO	

DECLARA: Tener pleno conocimiento de la normativa que regula la presente medida, en particular:

- Reglamento de ejecución (UE) nº 367/2012 de la Comisión, por el que se establecen medidas excepcionales en lo que atañe a la venta en el mercado de la Unión de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de la cuota con una tasa reducida por excedentes en la campaña de comercialización 2011/2012.
- Orden EHA/3999/2007 de 27 de diciembre por la que se regula la gestión y control de las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa.
- Orden PRE/4000/2007, de 27 de diciembre por la que se establecen medidas de control de la producción de azúcar y se regula gestión de la producción destinada a uso industrial.

así como estar conforme y aceptar, sin restricción ni reserva alguna, las disposiciones establecidas en la misma.

SOLICITA: Tomar parte en el periodo de presentación de solicitudes que expira el __/__/____ (último día del período) para la que realiza la/s siguiente/s oferta/s:

Producto	Cantidad *

**Expresadas en toneladas en equivalente de azúcar y en toneladas de isoglucosa (materia seca), redondeadas sin decimales.*

SE COMPROMETE: en el caso del azúcar, a pagar el precio mínimo de la remolacha azucarera fijado en el artículo 49 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, por la cantidad de azúcar cubierta por los certificados expedidos.

Y al previo pago del importe de la tasa, establecido en 211 euros por tonelada, para las cantidades solicitadas, admitidas y corregidas por el coeficiente de asignación, en su caso.

Fecha y firma



ANEXO II CERTIFICADO

Que da derecho, en la campaña de comercialización 2011/12, a la reducción de la tasa prevista en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 967/2006

Estado miembro: ESPAÑA	
Titular de la cuota:	
NIF:	
Producto:	
Cantidades solicitadas:	
Cantidades con respecto a las cuales se expide el certificado:	
Tasa a pagar (EUR/t).	211 EUROS/t
En la campaña de comercialización 2011/12, la tasa a la que se hace referencia en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 967/2006 no se aplicará a las cantidades con respecto a las cuales se expide el presente certificado, siempre que se cumplan las normas previstas en el Reglamento (UE) nº 367/2012, en particular, en su artículo 2, apartado 5, letra c)	
EL PRESIDENTE, Firmado electrónicamente por Fecha de expedición:	
El presente certificado será válido hasta el fin del segundo mes siguiente al mes de su expedición	